



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

Formalidades Societarias a cumplir ante la Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

SRI
...le hace bien al país!

FACILITADOR

MBA. ECON. XAVIER FERNANDO CAMPOS



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

• **CONTENIDO**

- 1.- Control de la Superintendencia de Compañías
- 2.- Junta General de Accionista
- 3.- Informe a presentar (comisario, gerente, accionista, balances).
- 4.- Auditoria Externa (forma de contratar, informe anual)
- 5.- Resultado del Ejercicio anual, utilidades, destino.
- 6.- De las liquidaciones, inactividad, disolución.
- 7.- Obligaciones Tributarias ante el SRI
- 8.- Informe de cumplimiento Tributario y anexos.
- 9.- Calendario de obligaciones.

Supervisión de la Superintendencia de Compañías

- **Control total ART.430-432-433**
Aspectos legales, societarios, económicos, financieros y contables sobre: compañías de economía mixta, holding, sucursales de compañía extranjeras, emisoras de obligaciones, entidades regidas por Ley de Mercado de Valores,
- **Control parcial**
Aprobar o negar actos societarios (aumentos, fusiones, reformas de estatuto, etc.) de todas las demás compañías.
- **Inspecciones**
- **Participando en las Juntas de Socios**
- **Intervención**



Supervisión de la Superintendencia de Compañías

- **Art. 433.-** El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos
- y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control
- de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de
- duda que se suscitaren en la práctica.

Diferencias entre Anónimas y Limitadas

Compañía	Responsabilidad Limitada	Sociedad Anónima
Número de Socios o Accionistas	Mínimo 2 - máximo 15	Mínimo 2
Capital Mínimo	\$ 400.00	\$800.00
División del Capital	Participaciones	Acciones
Características de participación y acción	no negociable	Libremente negociable
Actividad a la que se dedican	Actos de comercio	Actividades civiles, mercantiles, banca o de seguros
Responsabilidad frente a los acreedores	Limitada hasta el monto de su participación	Responden por el monto de sus acciones
Comisario	No es necesario	Obligatorio
Denominación Social	C. Ltda. o Cia. Ltda.	S.A. o C.A.

Superintendencia de Compañías



- **Art. 38.-** La escritura de formación de una compañía en nombre colectivo o (S.A.) será
- El extracto de la escritura de constitución de la compañía contendrá:
 - 1) El nombre, nacionalidad y domicilio de los socios que lo forman;
 - 2) La razón social, objeto y domicilio de la compañía;
 - 3) El nombre de los socios autorizados para obrar, administrar y firmar por ella;
 - 4) La suma de los aportes entregados, o por entregarse, para la constitución de
- la compañía; y,
- 5) El tiempo de duración de ésta.

- **3. CAPITAL**

- **Art. 43.-** El capital de la compañía en nombre colectivo se compone de los aportes
- que cada uno de los socios entrega o promete entregar.
- Para la constitución de la compañía será necesario el pago de no menos del
- cincuenta por ciento del capital suscrito.
- Si el capital fuere aportado en obligaciones, valores o bienes, en el contrato
- social se dejará constancia de ello y de sus avalúos.

Superintendencia de Compañías

. DE LOS SOCIOS



- **Art. 54.-** El socio de la compañía en nombre colectivo tendrá las siguientes
- obligaciones principales:
- a) Pagar el aporte que hubiere suscrito, en el tiempo y en la forma convenidos;
- b) No tomar interés en otra compañía que tenga el mismo fin ni hacer operaciones por su propia cuenta, ni por la de terceros, en la misma especie de comercio que hace la compañía, sin previo consentimiento de los demás socios;
- De hacerlo sin dicho consentimiento, el beneficio será para la compañía y el perjuicio para el socio.
- Se presume el consentimiento si, preexistiendo ese interés al celebrarse el contrato era conocido de los otros socios y no se convino expresamente en que cesara;

Superintendencia de Compañías

. DE LOS SOCIOS



- c) Participar en las pérdidas; y,
- d) Resarcir los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la compañía, en caso de ser excluido.
- **Nota:** Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial No. 326 de 25 de noviembre de 1999.

- **Art. 55.-** El socio de la compañía en nombre colectivo tiene los siguientes derechos:
 - a) Percibir utilidades;
 - b) Participar en las deliberaciones y resoluciones de la compañía;
 - c) Controlar la administración;
 - d) Votar en la designación de los administradores; y,
 - e) Recurrir a los jueces solicitando la revocación del nombramiento de administrador, en los casos determinados en el Art. 49. El juez tramitará la petición verbal y sumariamente.

- **DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
- **I. DISPOSICIONES GENERALES**

3. DEL CAPITAL

Art. 102.- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías.

Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías.

DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. DISPOSICIONES GENERALES



- Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones pueden ser en numerario o en especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía.
- El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.

Junta de Accionistas

- **Expresión colectiva de la voluntad individual de cada socio.-** Es el órgano supremo de la compañía, siempre que esté formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.
- **Atribuciones:**
 - Designar y remover a sus administradores y comisarios
 - Fijar su remuneración
 - Conocer anualmente el balance, cuentas e informes de administrador y comisario acerca de los negocios sociales
 - Resolver sobre la distribución de utilidades
 - Aprobar reforma de estatuto, fusión, aumento o disminución de capital, disolución, liquidación, etc.

Junta de Accionistas

- **Convocatoria**

Por la prensa, con ocho días de anticipación y por los otros medios que establezca el estatuto. Debe contener:

- Llamamiento a accionistas y comisarios
- Lugar, fecha y hora (domicilio de la cía.)
- Puntos a tratarse (orden del día)
- Nombres y firmas de quien convoca

- **Presidente y Secretario**

Aquellos que designa el estatuto social; o, en su defecto el Presidente de la compañía o del Directorio presidirá la Junta y el Gerente actuará como secretario.

Quórum de Instalación

- **Primera convocatoria:** con la mitad del capital pagado.
- **Segunda convocatoria:** con los accionistas presentes, salvo que entre los puntos a tratarse esté el aumento o disminución de capital, fusión, escisión, disolución, etc., en cuyo caso requerirá la tercera parte del capital pagado.
- **Tercera convocatoria:** con los accionistas presentes.

Quórum Decisorio

- Es el que establece el estatuto, a falta de este, se necesitará la mayoría simple del capital concurrente a la sesión, salvo muy puntuales casos establecidos en la ley.

Clases de Juntas

- **Ordinarias.-** se reúnen dentro de los tres meses posteriores a cada 31 de diciembre para conocer los informes de administrador y comisario, balances, estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la distribución de utilidades e informe de los auditores externos
- **Extraordinarias.-** tratan cualquier otro punto.
- **Universales.-** los accionistas que representan la totalidad del capital, se reúnen en cualquier parte del país y aceptan constituirse en una junta de accionistas y en tratar determinados puntos. En este caso, no se necesita convocar por la prensa.

ACTA



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- Nombre de la compañía
- Dirección, fecha y hora de celebración de la Junta
- Listas de accionistas asistentes (pueden estar representados por un apoderado)
- Nombre de Presidente y Secretario
- Orden del día
- Quórum de instalación
- Deliberaciones y resoluciones de la Junta con el resultado de la votación
- Aprobación del acta y firmas de Presidente y Secretario (más los accionistas si fuere universal)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PROYECTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS IFRS

2011.03.31



**QUE SE DEBE HACER PARA
INGRESAR AL SISTEMA POR
PRIMERA VEZ**

PASOS:

1. Ingresar a la Página www.supercias.gob.ec
2. Ir a la opción INGRESAR
3. Ingresar usuario y clave definida y pulsar la opción CONTINUAR.
4. Ingresar el código de activación que se envió al correo electrónico definido
5. Si los datos ingresados son correctos, le da acceso a una pantalla de bienvenida.
6. En dicha pantalla utilizar la opción su compañía on line.

PASOS: continuación....

7. Seleccionar la compañía a la que corresponde la información financiera y pulsar doble click.
8. Hacer click en la opción de información que se desea enviar.
9. Es necesario actualizar la información de dirección y actividad económica. En caso de conocer el código de actividad económica, consultar la opción “Descargar Archivo CIIU4.
10. Dependiendo el tipo de compañía, aparecerá el formato para ingresar la información requerida.

PASOS: continuación.....

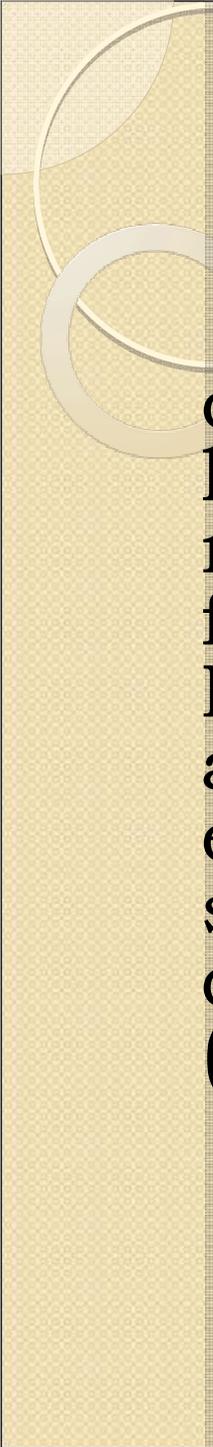
11. Ingresado el número de cuenta aparecerá la descripción.
12. Los distintos formatos pueden ser encontrados en la página principal de la Institución en la opción FORMULARIO.
13. Formato NEC aparece un formulario, en cambio en NIIF, hay 4 formularios a presentar.
14. Existe una opción relacionada con los campos de TOTALES, para que el usuario pueda verificar en este nivel los valores que ingresó en la cuenta detalles.

PASOS: continuación.....

15. Existen botones como “CALCULAR TOTALES”, que valida todas las cuentas de detalle ingresadas en los formularios; y, GRABAR INFORMACIÓN”, que graba la información en la base de datos.
16. Una vez grabada la información, se almacena en una base temporal en la Institución, y estará vigente hasta la fecha de presentación del total de la información.
17. En caso de no presentar la información en la fecha indicada, la misma se eliminará de la base de datos temporal y es necesario empezar el proceso nuevamente.



**QUÉ INFORMACIÓN Y
DOCUMENTOS ESTÁN
OBLIGADAS A REMITIR LAS
ENTIDADES A LA
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS**



Las compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, deben presentar los estados financieros y sus anexos, mediante declaración impresa en los formularios que para el efecto establezca la Institución. La presentación puede realizarse a partir del primer día hábil del mes de enero y en el mes de abril se acogerán al siguiente cronograma de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):



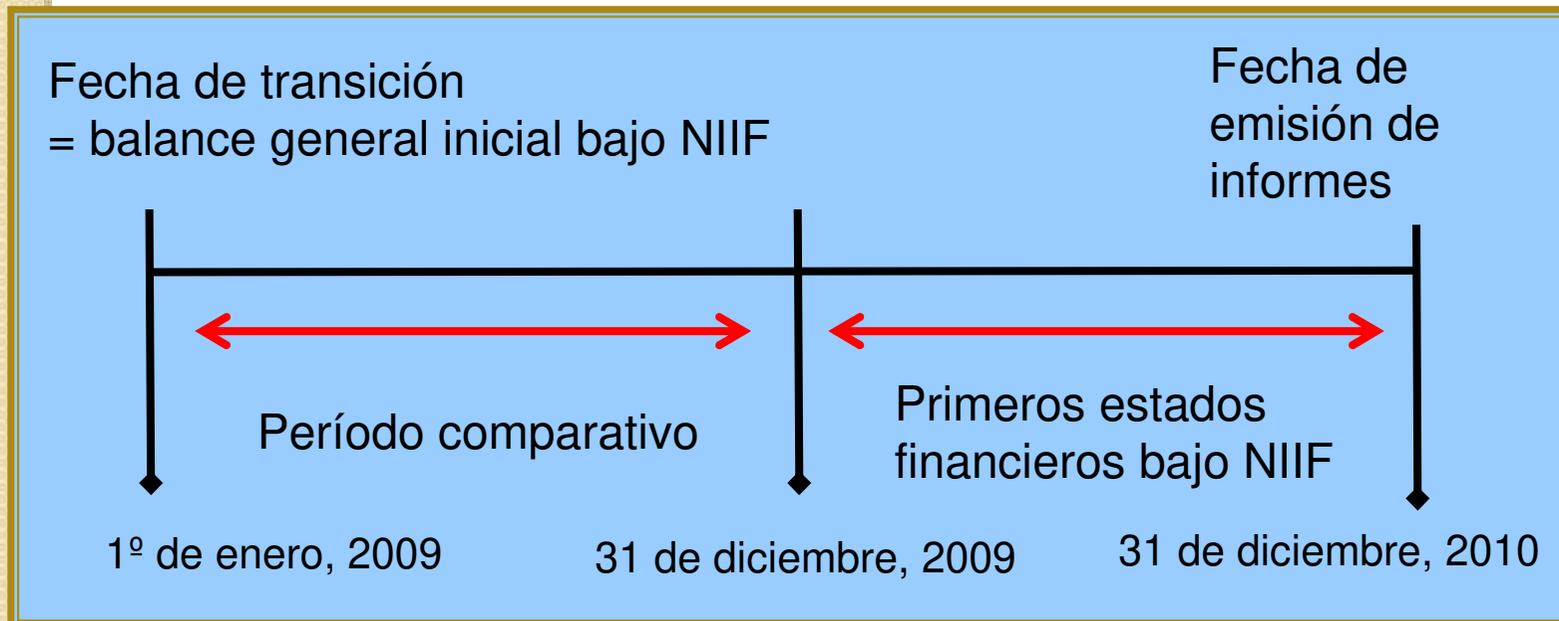
NOVENO
DIGITO
RUC

FECHA MÁXIMA
PRESENTACIÓN
FISICA

1	4 de abril
2	6 de abril
3	8 de abril
4	11 de abril
5	13 de abril
6	15 de abril
7	18 de abril
8	20 de abril
9	22 de abril
0	25 de abril

PRESENTACION E INFORMACION A REVELAR

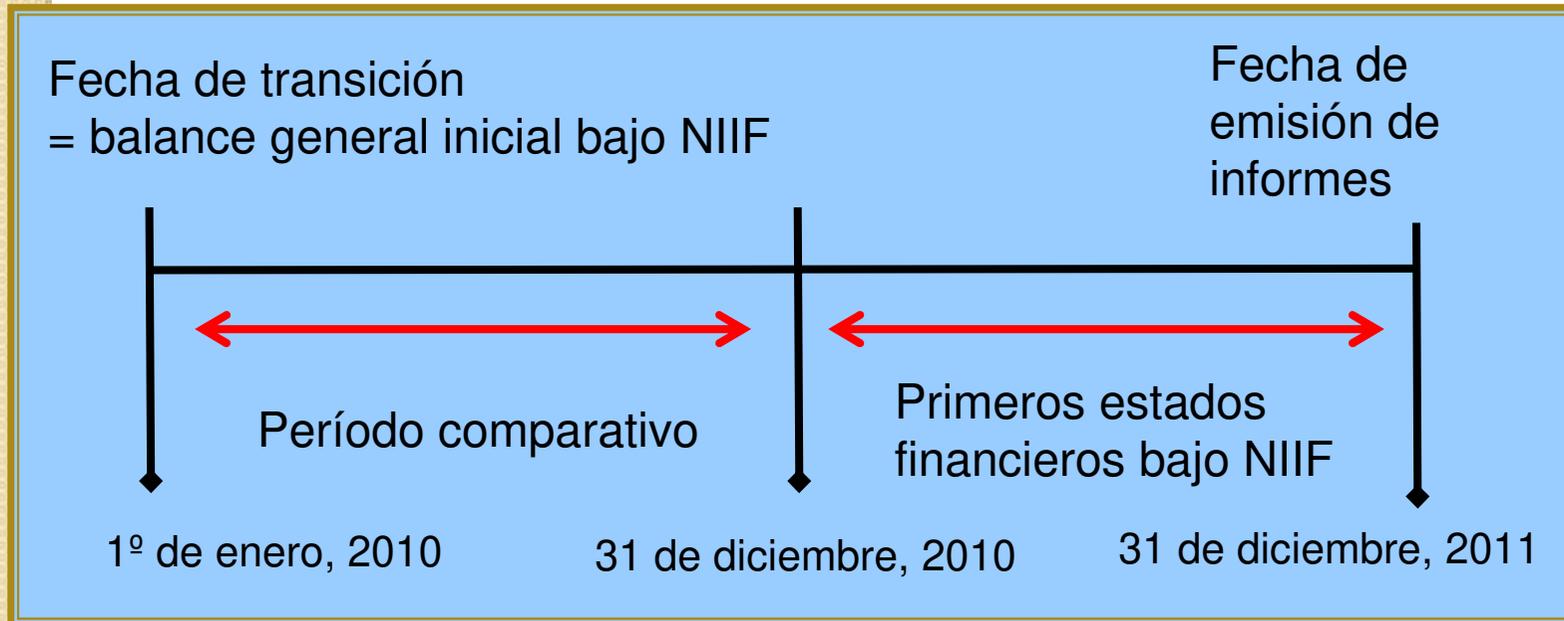
BALANCE DE APERTURA PRIMER GRUPO



ENTREGA DE REPORTES A LA SUPERCIA
1 de Enero hasta Abril 2011 – según 9dcto. RUC

*PRESENTACION E
INFORMACION A REVELAR*

BALANCE DE APERTURA SEGUNDO GRUPO

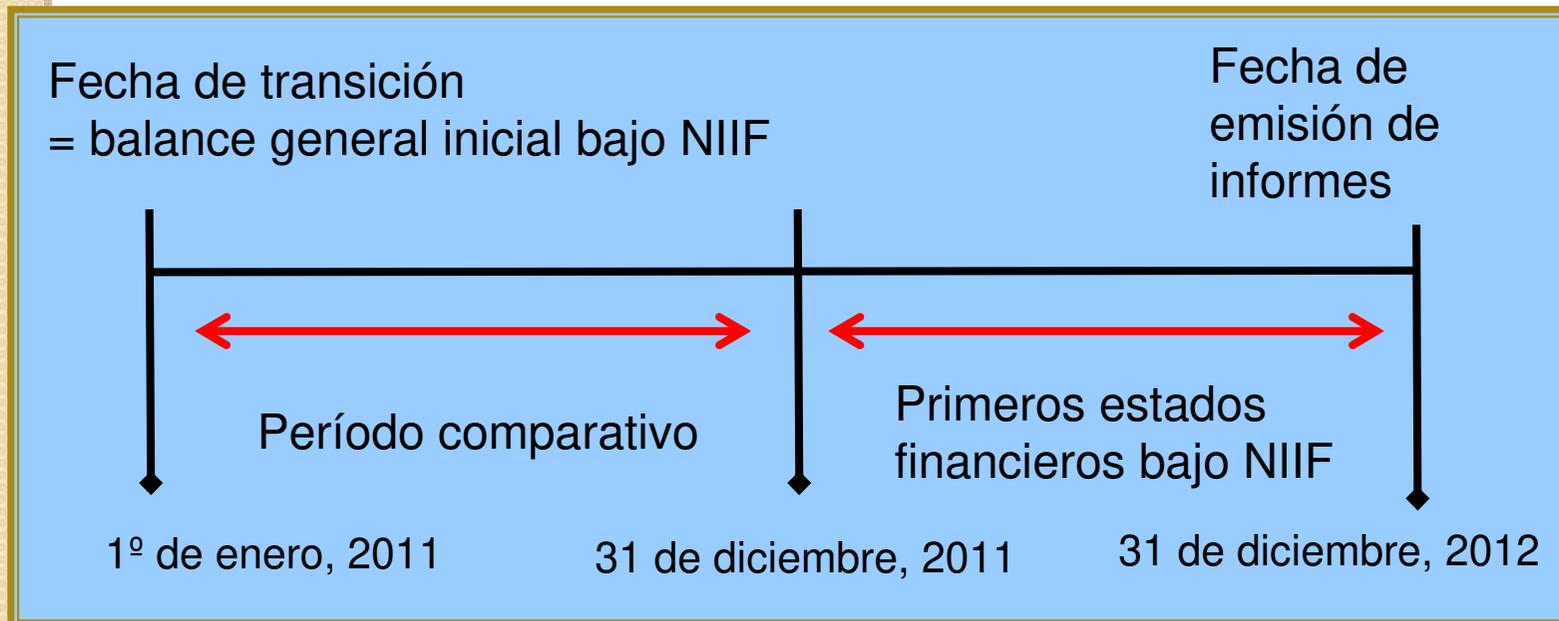


ENTREGA DE REPORTES A LA SUPERCIA
1 de Enero hasta Abril 2012 – según 9dgo. RUC

NIIF 1 – Adopción por Primera vez de las NIIF

**PRESENTACION E
INFORMACION A REVELAR**

**BALANCE DE APERTURA
TERCER GRUPO**



ENTREGA DE REPORTES A LA SUPERCIA
1 de Enero hasta Abril 2013 – según 9dcto. RUC

Las compañías del primer grupo (2010), información financiera bajo NIIF:

- Estado de Situación Financiera
- Estado del Resultado Integral que incluye otros Resultados Integrales
- Estado de Flujos de Efectivo
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Notas a los Estados Financieros en formato Word y grabadas en un CD
- Conciliaciones de NEC a NIIF, por una sola vez, en el año de adopción

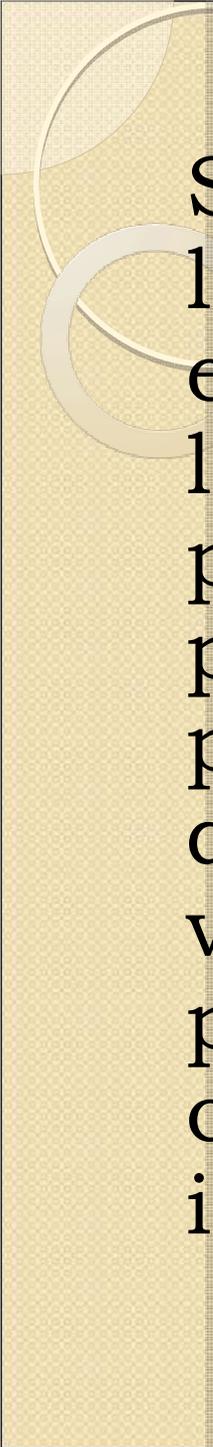
Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas que no cumplen el principio de negocio en marcha en el período de transición, situación que será verificada en la inspección de control que esta Institución efectúe

Las compañías del segundo y tercer grupos, en el año 2010, información financiera bajo NEC:

- Balance General
- Estado de Resultados

Además:

- Informe o memoria del representante legal
- Informes del comisario
- Informe de auditoría externa
- Nómina de administradores y/o representantes legales
- Nómina de accionistas o socios
- Formulario suscrito por el representante legal certificando los siguientes datos de la compañía
- Copia legible del Registro Único de Contribuyentes
- Impresión electrónica del comprobante de digitación
- Número y clasificación del personal ocupado



Si el administrador se encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro de la fecha límite establecida para la presentación de éstos, podrá solicitar por una sola vez que se le otorgue prórroga de treinta días. La solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento de la fecha límite de presentación de los estados financieros con la indicación de la causa del incumplimiento.

PERIODO 2010

Las compañías deben presentar a la Superintendencia de Compañías hasta el 30 de Abril de cada año

- **Formulario 101 (declaración del impuesto a la renta, y presentación de balances formulario único sociedades o impresión obtenida del programa del SRI, debidamente suscrito por el Representante legal y el contador y en medio magnético.**

ELIMINADO

Resultados del Ejercicio Económico

- **Pérdidas:** deben ser absorbidas por reservas o utilidades de ejercicios futuros.
- **Utilidades:** luego de restada la participación de trabajadores, impuesto a la renta y porcentaje de Reserva Legal (10% anónimas y 5% limitadas), la Junta resuelve qué hacer con ellas.



Debe repartirse por lo menos un 50%, salvo que la Junta de manera unánime resuelva otra cosa.



Debe repartirse por lo menos el 30%, en compañías que se halla vendido acciones en oferta pública.

Administrador

Obligaciones:

- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil en un plazo de 30 días.
- Notificar a la Superintendencia cualquier cesión de acciones, en un plazo de 8 días posteriores al registro en el Libro de Acciones y Accionistas.
- Preparar informe anual y presentarlo a la Junta en el primer trimestre de cada año, así como el balance, la cuenta de pérdidas ganancias y un inventario de existencias.
- Llevar los libros sociales (libro de actas, expediente de actas, talonarios de títulos, libro de actas de directorio, cartas de cesiones de acciones y sus notificaciones a la Superintendencia).
- Actuar como secretario de la Junta de Accionistas.

Administrador

Prohibiciones:

- No ser banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales de la compañía
- No estar prohibidos de ejercer actos de comercio
- Votar en la aprobación de balances
- Votar cuando se trate una Acción de responsabilidad en su contra o en asuntos en que haya conflicto de intereses con la compañía
- Representar accionistas en la Junta
- Hacer operaciones ajenas al objeto social
- Contratar por cuenta propia con la compañía que administra (auto contratación)



Fiscalizan las operaciones de la compañía a fin de que se ajusten a la ley, al estatuto social y a normas de la buena administración.

Obligaciones:

- Exigir un balance mensual de comprobación al administrador.
- Examinar cada tres meses libros de las compañías y papeles en los estados de caja y cartera.
- Informe anual a la Junta.
- Asistir con voz afirmativa a las Juntas.

Prohibiciones:

- Ser parte de la administración
- Delegar su cargo
- Votar en la aprobación de su informe
- Representar accionistas en la Junta

Apoderados

El representante legal puede delegar sus funciones a un tercero mediante poder especial o poder general, en este último caso con autorización de la Junta de Accionistas y debiendo inscribir el poder en el Registro Mercantil.



DE LAS
AUDITORIAS EXTERNAS

Auditoría Externa

- Deben auditarse los Estados Financieros anuales de:
 - Compañías de Economía mixta y Anónimas, en que participe una persona jurídica de derecho público o privado con finalidad social o pública, con activos que superen los \$100.000.
 - Sucursales de compañías extranjeras con activos que excedan los \$100.000 .
 - Compañías anónimas y de responsabilidad limitada cuyos activos excedan de \$ 1´000.000.
 - Compañías reguladas por la Ley de Mercado de Valores y emisoras de obligaciones.
 - Cuando haya dudas sobre la realidad financiera de la empresa o el comisario lo solicite.

Auditoría Externa



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- El auditor externo debe elegirlo la Junta y debe firmarse un contrato escrito hasta 90 días antes del cierre del ejercicio (31 de Diciembre).
- El administrador debe entregar su informe anual al auditor con 45 días de anticipación y avisarle 20 días antes de la celebración de la Junta.
- A más de auditar estados financieros anuales, se debe presentar un informe sobre cumplimiento de obligaciones tributarias, normas de derecho de autor y deberá comunicar sobre cualquier acto ilegal o fraudulento que encontrare.
- **Prohibiciones:** ser parte de la administración de la compañía o accionista de ella, delegar su cargo o representar a los accionistas en la Junta.

- **DE LA AUDITORIA EXTERNA**

Art. 319.- La función de la auditoría externa será la de emitir dictamen sobre los estados financieros de las compañías a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de la fiscalización que realicen los comisarios u otros órganos de fiscalización y del control que mantiene la Superintendencia de Compañías.

• DE LA AUDITORIA EXTERNA



- **Art. 320.-** La selección de los auditores externos se realizará del Registro de firmas
- auditoras calificadas por la Superintendencia. Esta selección la efectuará la Junta
- General de Accionistas o de Socios de la Compañía, según el caso, o el Apoderado
- General de Sucursales de Compañías u otras empresas extranjeras organizadas
- como personas jurídicas.

• DE LA AUDITORIA EXTERNA



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- **Art. 322.-** Los auditores externos tendrán acceso en todo tiempo a la contabilidad y libros de la compañía con el objeto de cumplir sus funciones y están facultados para requerir a los administradores; la información, documentos, análisis, conciliaciones y explicaciones que consideren necesarios para el cumplimiento de las mismas.
- **Art. 323.-** Los administradores pondrán a disposición de los auditores externos por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha que éstos deban presentar su informe, los estados financieros de la compañía y todas las informaciones mencionadas en el artículo anterior, que dichos auditores requieran.
- Igualmente notificarán por escrito a los auditores, con un mínimo de veinte días de anticipación,

Superintendencia de Compañías



EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.

- ARTICULO 1.- Están en la obligación de contar con informe de auditoria externa sobre los estados financieros anuales, las siguientes compañías y asociaciones:
- a) Las compañías anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad cuyos activos alcancen los montos que por resolución fije la Superintendencia de Compañías;
- b) Las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen, que cuenten con activos que alcancen los montos que por resolución fije la Superintendencia de Compañías; y,

ARTICULO 1.- Están en la obligación de contar con informe de auditoria externa sobre los estados financieros anuales, las siguientes compañías y asociaciones:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.



- ARTICULO 3.- Para efectos de la Ley de Compañías, las auditorías externas sólo podrán ser realizadas por las personas naturales o jurídicas que previamente hayan sido calificadas por la Superintendencia de Compañías, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Auditores Externos y cuya calificación se encuentre vigente. Las personas naturales no podrán utilizar nombres comerciales, en ningún documento, para el ejercicio de estas funciones.
- ARTICULO 4.- La función de la auditoría externa será la de emitir una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de la contabilidad, de los estados financieros y más documentos examinados, por lo que su trabajo deberá considerar los siguientes aspecto

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.



- a) Ceñirse a las Normas Ecuatorianas de Auditoría,
- b) Examinar con diligencia si los diversos tipos de operaciones realizadas por la compañías están reflejados razonablemente en la contabilidad y estados financieros;
- c) Evaluar los sistemas de control interno y contable e informar a la administración de la empresa los resultados obtenidos. En el caso de auditorías recurrentes evaluará el cumplimiento de las observaciones establecidas en los períodos anteriores;
- d) Verificar si para la preparación de los estados financieros se han observado las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, las normas de carácter tributario y más leyes conexas;
- e) Utilizar técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen la confiabilidad del examen practicado y proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido; y,
- f) Mantener en custodia, al menos por cinco años, los papeles de trabajo, evidencias y más documentos en los que se fundamentó la opinión emitida.

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.

- ARTICULO 5.- La selección de los auditores externos la realizará la Junta General de Accionistas o de Socios o el Apoderado General de las sucursales de compañías extranjeras. No podrán ser contratados como auditores externos:
 - a) Los empleados, contadores, comisarios, asesores, peritos y consultores de la compañía auditada;
 - b) Los cónyuges de los administradores y comisarios de la compañía auditada y quienes estén con respecto a ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
 - c) Las personas dependientes de dichos administradores y comisarios;
 - d) Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país; y,
 - e) Los funcionarios de la Superintendencia de Compañías y quienes perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de dicha institución.

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE
LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN
CONTENER LOS INFORMES DE AUDITORIA
EXTERNA.**



- **ARTICULO 12.-** Los administradores notificarán por escrito a los auditores externos, por lo menos con veinte días de anticipación, la fecha de reunión de la Junta General de Socios o Accionista que conocerá el informe de auditoria externa.
- **ARTICULO 13.-** El informe de auditoria externa estará a disposición de los accionistas o socio por lo menos con quince días de anticipación a la realización de la Junta General que lo conocerá. En el caso de sucursales extranjeras el informe será entregado a los apoderados hasta el 20 de abril de cada año.

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- **ARTICULO 15.-** Los auditores externos, dentro de los ocho días siguientes a haber entregado el informe de auditoria externa a la compañía, remitirán un ejemplar de este documento, a la Superintendencia de Compañías. Los auditores que sin causa justificada incumplieren esta disposición, serán sancionados en la forma prevista en el Reglamento sobre Imposición y Cobro de Multas.

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- **II ESTADOS FINANCIEROS:**
- Formarán parte del informe de auditoría externa los siguientes estados financieros:
 - a) Estado de situación;
 - b) Estado de pérdidas y ganancias;
 - c) Estado de evolución del patrimonio;
 - d) Flujos de efectivo;
 -

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- . En las notas a los estados financieros de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, se hará constar al menos las siguientes revelaciones:
- a) Principales principios y políticas contables adoptas por la compañía auditada;
- b) Valores por cobrar por préstamos otorgados a sus accionistas o socios, directores, administradores, personal, compañías relacionadas y empresas con socios o accionistas mayoritarios comunes, en los casos que afecten significativamente los estados financieros;
- c) Detalle de las inversiones en compañías relacionadas y en aquellas con socios o accionistas mayoritarios comunes con la indicación del porcentaje de participación, su valor nominal, su valor en libros y su valor patrimonial;
- d) Movimiento del rubro de propiedad, planta y equipo con indicación de los porcentajes de depreciación;
- e) Opinión sobre la razonabilidad de los avalúos de propiedad; planta y equipo y su correspondiente contabilización;

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- f) Composición del pasivo a largo plazo, con indicación de los diferentes tipos de operación, tasas de interés, plazos y garantías;
- g) Movimiento de las provisiones para incobrables, impuestos, beneficios sociales, jubilación patronal u otras que sean significativas;
- h) Cuentas de resultados originadas en transacciones con accionistas o socios, directores, administradores y personal de la empresa, así como con compañías relacionadas o con socios o accionistas mayoritarios comunes, indicando si las mismas se efectuaron en términos y condiciones equiparables a otras de igual especie, realizadas con terceros;

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- i) Detalle de activos y pasivos contingentes y de cuentas de orden. Este detalle deberá poner especial énfasis en las garantías otorgadas por obligaciones propias y de terceros y señalará las razones que las motivaron;
- j) Comentario sobre acontecimientos ocurridos entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor, siempre que estos hechos tengan efecto significativo sobre los estados financieros de la compañía;
- k) Comentario sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que hubieren sido formuladas en informes anteriores, se trate o no de auditorias recurrentes;
- l) Revelación de cualquier otra cuenta relacionada con transacciones u operaciones que afecten significativamente a los estados financieros; y,

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- m) Independientemente, el auditor deberá dirigir a la Junta General o al apoderado, según sea el caso, un informe que se denominará "Informe Confidencial para la Administración" que contenga las observaciones y sugerencias sobre aquellos aspectos inherentes a los controles internos, a los procedimientos de contabilidad e incumplimiento de disposiciones legales y tributarias que detectó. Dicho informe proviene del examen practicado y no es considerado como un trabajo especial. Este informe deberá llegar a la compañía en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días después de la fecha del dictamen.
-
- 2. En las notas a los estados financieros de las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas establecidas en el Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, se hará constar a más de las revelaciones indicadas en el numeral que antecede, las siguientes:
 - a) Valores por cobrar por préstamos otorgados a: apoderados, casa matriz u otras sucursales de la matriz;

Superintendencia de Compañías



- **DE LA INACTIVIDAD**
- **DISOLUCION,**
- **REACTIVACION,**
- **LIQUIDACION**
- **CANCELACION**



- **DE LA INACTIVIDAD**

• DE LA INACTIVIDAD

Art. 359.- El Superintendente de Compañías, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactivas a las compañías sujetas a su control que no hubieren operado durante dos años consecutivos.

Se presume esta inactividad cuando la compañía no hubiere cumplido, en tal lapso, con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.

• DE LA INACTIVIDAD



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

Art. 360.- La resolución que declare la inactividad de una compañía será notificada al o a los representantes legales de ésta, mediante comunicación que enviará el secretario de la correspondiente oficina de la Superintendencia.

- Si en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías no constare la actual dirección domiciliaria de la compañía o el nombre del o de los representantes legales en funciones, dicha entidad notificará la mencionada resolución, mediante publicación de su extracto, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía.

DE LA DISOLUCION

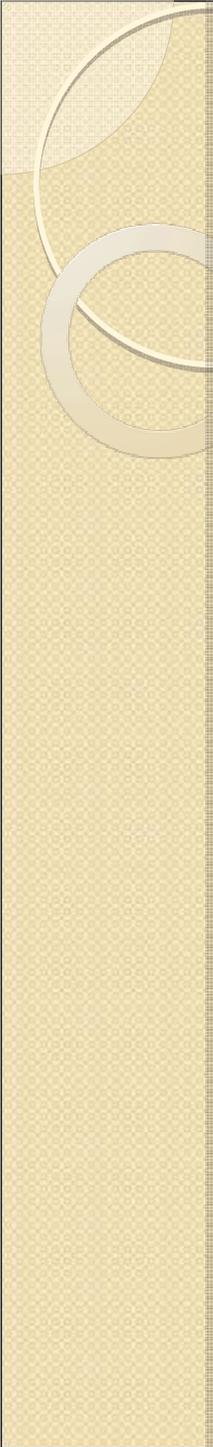


- **Art. 361.-** Las compañías se disuelven:
 - 1. Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;
 - 2. Por traslado del domicilio principal a país extranjero;
 - 3. Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado;
 - 4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social;
 - 5. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social;
 - 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital;



DE LA DISOLUCION

- 9. Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley;
- 10. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;
- 11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros;
- 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y,
- 13. Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.

- 
- **Art. 369.-** El Superintendente de Compañías podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañía.

• 3. DE LA REACTIVACION



Art. 374.- Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

Art. 375.- La escritura pública de reactivación será otorgada por el o los representantes legales designados de acuerdo con el estatuto social, siempre que no se hubiere inscrito el nombramiento de liquidador. éste en representación de la compañía otorgará y suscribirá la escritura de reactivación, debiendo la Junta General designar al o a los administradores que asuman la representación legal de la compañía.



• 4. DE LA LIQUIDACION

4. DE LA LIQUIDACION

A. GENERALIDADES



- **Art. 377.-** Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, excepto en los casos de fusión y escisión.
- El proceso de liquidación de una compañía se inicia con la inscripción de los siguientes instrumentos:
 - a) De la resolución que ordena la liquidación, en los casos de disolución de
 - pleno derecho;
 - b) De la resolución que declara la disolución y ordena la liquidación, cuando es dictada por el Superintendente de Compañías; y,
 - c) De la escritura de disolución y liquidación voluntaria y la respectiva resolución aprobatoria.
- **Art. 378.-** La compañía disuelta conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación Durante este proceso, a la denominación de la compañía, se agregarán las palabras "en liquidación".

4. DE LA LIQUIDACION

A. GENERALIDADES



- **Art. 379.-** Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, en los términos del artículo 560 del Código Penal.
- Mientras no se inscriba el nombramiento de liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:
 - 1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
 - 2. Cobrar los créditos;
 - 3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y,
 - 4. Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

. DEL LIQUIDADOR



- **Art. 382.-** En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.
- **Art. 387.-** Incumbe al liquidador de una compañía:
 - 1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
 - 2. Suscribir, juntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones;
 - 3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía;
 - 4. Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y velar por la integridad de su patrimonio;
 - 5. Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas
- instituciones;

. DEL LIQUIDADOR



- 6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía;
- 7. Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas del numeral 3 del artículo 398 de esta Ley;
- 8. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la compañía y los saldos adeudados por los socios o accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 9. Presentar estados de liquidación, de conformidad con esta Ley;
- 10. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales;
- 11. Pagar a los acreedores;
- 12. Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación;

. DEL LIQUIDADOR



13. Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlo a consideración de la junta de socios o accionistas y de la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de compañías sujetas a su vigilancia;
14. Rendir, a fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la junta general de socios o accionistas y a la Superintendencia de Compañías cuando se trate de las mencionadas compañías;
15. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio.



• DEL LIQUIDADOR

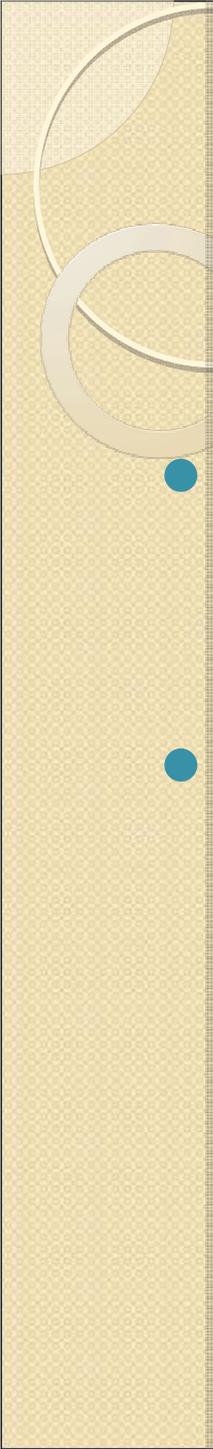
- Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la
- inscripción de la resolución de disolución.
- **Art. 386.-** Si el liquidador fuere nombrado por el Superintendente, este fijará los honorarios, que serán pagados por la compañía.
- En el caso de disolución voluntaria la junta general determinará los honorarios que percibirá el liquidador. En ambos casos los honorarios del liquidador se fijarán de acuerdo con la tabla que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías.



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

Superintendencia de Compañías

- PROCESO DE LIQUIDACION



- **SOCIEDADES**

- **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Sociedades

Cumplir con mis obligaciones tributarias



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

REGISRO UNCO DE CONTRIBUYENTES

INSCRIPCION DEL RUC

Todas las sociedades que inicien una actividad económica tienen la obligación de acercarse a las oficinas del SRI para obtener su registro único de contribuyentes.

El plazo máximo para obtener este documento es de 30 días hábiles después de la fecha de constitución.

ACTUALIZACION DEL RUC

Sociedades una vez inscrito en el RUC se deberá comunicar al SRI cualquier novedad referente al cambio de información de identidad, ubicación, actividad económica o de cualquier tipo de dato que conte en su ruc, en un plazo de 30 días.

Sociedades

Cumplir con mis obligaciones tributarias



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- **Plazos de autorización para comprobantes de venta**
- **1 año**
 - Cuando este al día en sus obligaciones tributarias, es decir está en lista blanca.
- **3 meses**
 - Cuando tiene pendiente alguna obligación tributaria, este permiso se lo otorga una sola vez, hasta que el contribuyente regularice su situación.
- **No tiene autorización**
 - Cuando se le otorgó la autorización por 3 meses, no ha cumplido con sus obligaciones tributarias pendientes, no se lo ubica en su domicilio declarado en el RUC

Sociedades

Cumplir con mis obligaciones tributarias



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- **Presentar las declaraciones y anexos correspondiente**
 - Se pueden realizar a través del sistema de declaraciones por internet o ventanilla del sistema financiero.
 - Estas deberán efectuarse en forma consolidada independiente del número de sucursales, agencias o establecimientos que posea.
 - Las sociedades deben presentar las siguientes declaraciones de impuestos.
 - **Declaraciones del impuesto al valor agregado (IVA)**
 - Se deben realizar mensualmente, en el formulario 104, inclusive cuando en uno o varios periodos no se hayan registrado venta de bienes o prestación de servicios.

Sociedades

Cumplir con mis obligaciones tributarias



Campos & Asociados CIA. LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- **Declaraciones del impuesto a la Renta**
- La declaración del impuesto a la renta se debe realizar cada año, considerando lo siguiente
- Formulario 101: para quienes deben consignar los valores correspondientes en los campos relativos al estado de situación financiera, Estado de resultado y conciliación tributaria.
- Cabe señalar que de ser el caso se deberá pagar el anticipo del impuesto a la renta en el formulario 106, en función del impuesto causado del año anterior.

Sociedades

Cumplir con mis obligaciones tributarias



Campos & Asociados CIA.LTDA.
AUDITORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES

- **Declaración de Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.**

- Se debe realizar mensualmente en el formulario 103, aunque no se hubiesen efectuado retenciones durante uno o varios periodos mensuales.
- Las sociedades son agentes de retención, razón por la cual, se encuentran obligados a llevar registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, adicionalmente debe mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones.

Sociedades

Cumplir con mis obligaciones tributarias



- **ANEXOS**

- **Anexos de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por otros conceptos (REOC):** reporte mensual de información relativa de compras y retenciones en la fuente de ser el caso.(mes subsiguiente)
- **Anexos Transaccional Simplificado (ATS):**
- Reporte mensual de su información relativa a compras, ventas, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en general.(mes subsiguiente).
- Presentarán esta información todo contribuyente que solicite devolución de IVA, incluido exportadores(excepto dev. Tercera edad y discapac.) – Contribuyentes con autorización de autoimpresión

Sociedades

Cumplir con mis obligaciones tributarias



- **ANEXOS**

- **Anexos de Impuesto a la Renta en Relacion de Dependencia (RDEP):** corresponde a la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas a sus empleados bajo relación de dependencia por concepto de sus remuneraciones en el periodo comprendido entre el 1ero. De Enero y el 31 de Diciembre.(anexo se declara anualmente hasta feb.).
- **Anexos de ICE:**
- Corresponde al informe acerca del movimiento de los inventarios de la materias primas, productos terminados, marcas y presentaciones así como sus respectivos precios de venta al publico.

GRACIAS POR SU ATENCION

CONTACTENOS

campos.asociados1@gmail.com

Teléfono. 2400013 – 6003281

Cel. 099618292